

Informe en ocasión del Examen Periódico Universal a República Dominicana

32º Sesión del Grupo de Trabajo Enero-Febrero 2019



Asociación Lazos de Dignidad
| ASOC.REFUGIADOS.DO@GMAIL.COM

1. Personas Refugiadas. Situación actual en la República Dominicana.

1. Según la Agencia de la ONU para los refugiados, son personas refugiadas todas aquellas que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”ⁱ. Una definición ampliada se encuentra en la Declaración de Cartagena que “considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”ⁱⁱ También está consagrado en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.
2. Para dar apertura a este informe, partiremos del punto de vista constitucional para adentrarnos en ciertos aspectos. Nuestra Carta Magna, nos versa en el artículo 46 en relación a la Libertad de Tránsito, párrafo 2 lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales”*.
3. La República Dominicana es signataria de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1967, ambos ratificados en el año 1978ⁱⁱⁱ, esto indica que las disposiciones aprobadas mediante esta Convención son vinculantes a la República Dominicana y forman parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 74.3. En caso de no cumplir con las disposiciones estatuidas en la misma, el país es pasible de declararse en violación de los preceptos allí establecidos, así como de los

demás instrumentos internacionales ratificados por la República Dominicana que establecen el derecho a buscar y recibir asilo.^{iv}

4. En virtud del Decreto Núm. 1569 del 15 de noviembre de 1983, el cual creó la Comisión Nacional para los Refugiados, y del Decreto 2330, el cual crea el reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados, en la República Dominicana se establece un sistema nacional de asilo el cual está materializado en la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE).
5. La Comisión Nacional para los Refugiados está compuesta por varias instituciones, las cuales tienen representantes con el fin de hacer valer el cumplimiento de los estatutos de esta comisión. Estas instituciones son: Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual presidirá la Comisión, Ministerio de Trabajo, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Dirección General de Migración, Departamento Nacional de Investigaciones, y Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
6. Tomando en cuenta que la República Dominicana posee los organismos anteriormente mencionados, los cuales deben velar por el buen cumplimiento de la situación de los refugiados, en teoría esto puede parecer muy ordenado y con expectativas de ser real, cuando la realidad es otra. En la práctica, se realiza de una forma totalmente diferente. Luego de un proceso de investigación, por vía de la ONG “Lazos de Dignidad”, específicamente la entrevista hecha por una de las fundadoras Yira Bolaños, pudimos verificar la verdadera situación de los refugiados en el país.
7. Las personas solicitantes de asilo son aquellas que han pedido en otro país el reconocimiento de la condición de persona refugiada, pero aún no tienen una respuesta definitiva. A través de la solicitud de asilo pueden recibir la documentación necesaria para quedarse en el país de acogida. La realización de la solicitud de asilo en la República Dominicana, la cual en principio debe ser la de más facilidad, se complica debido a la gran cantidad de documentos y pruebas que solicita el Estado para llevar a cabo la aprobación de dicha solicitud. Este es un proceso largo debido a que hay documentos que se quedan en el país de origen o que toman tiempo para expedirse, por lo cual el proceso, en parte de los casos, se termina concretando hasta luego de un año después de haber comenzado para que se apruebe la solicitud.
8. Posterior al año, se debe renovar mensualmente la constancia de solicitud de asilo para mantener la vigencia de la identificación de la persona y la duración puede ser hasta de 10 años para lograr obtener una resolución del Pleno de la CONARE y transitar libremente en el país.

Esto contrasta con el hecho de que el Reglamento 2330 señala como plazo factible de 30 días al CONARE para dictar resolución y 5 días laborables adicionales para que el ACNUR manifieste su criterio sobre la solicitud si se estima necesario.

9. La solicitud de refugiado y/o asilado es presentada ante la Dirección General de Migración en Santo Domingo. El documento de identificación de refugiado y/o asilado solo es vigente por un mes y debe renovarse mensualmente. Una vez se obtenga la residencia, luego de haberse reconocido el estatuto de refugiado, esta es vigente únicamente por un año y debe renovarse anualmente. Para poder renovar este estatus anual, también le exigen una entrevista para comprobar si su condición de refugiado se sigue dando, y sin esta no entregan el documento de identidad. Estas constantes renovaciones traen consigo altos costo que no son subsidiados por el Estado, tomando por ejemplo que el llamado documento de viaje tiene un costo de 3,150 pesos, equivalente a US\$ 65.^{vi} Esto también trae consigo dificultades en el ámbito laboral, en virtud de que no es posible conseguir empleo por la cuestión de inestabilidad, ya que la identificación tiene plazo válido de un año, menor al estimado de 18 meses, y el hecho de que se les prohíbe a los solicitantes con casos pendientes el conseguir trabajo.^{vii}
10. Acorde con estas investigaciones, de 1600 refugiados que habitan en nuestro país, según el Informe de Gestión DGM del 2016^{viii}, mediante una reunión del CONARE se le reconoció el estatuto de refugiados a 12 personas a quienes se le autorizó la renovación de sus documentos migratorios mediante esta condición. De las 12 personas conocidas en la referida reunión de la CONARE y a las cuales se les ha autorizado la renovación de sus documentos migratorios, sólo se les han expedido a nueve, puesto que 2 de conformidad con los registros de los movimientos migratorios se encuentran fuera del país, mientras que existe una menor a la cual no se le ha expedido porque se encuentra en trámite de registro de su identificación de nacimiento. Según el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, sobre Derechos Humanos del 2017, de los más de 300 casos de solicitantes de asilo entre 2012 y 2016 que recibieron una decisión final, el gobierno rechazó el 99% con la justificación de "falta de pruebas". En algunos casos, los refugiados reciben decisiones administrativas, las cuales frenan el proceso regulatorio, o sirven de trabas para no renovar sus documentos como cédula o residencia, lo que lo pone peligro de ser deportando, al verse esas personas en la posición de indocumentados. Si llega a verse deportado, el Estado estaría vulnerando el principio de "Non-Refoulement", contenido en el artículo 33 de la Convención de 1951 y también en la CADH.

11. Existen organizaciones como “Lazos de Dignidad”, la cual se creó en el 2013, con el fin de aportar y ayudar a aquellos refugiados que no saben cómo realizar el proceso para adquirir el estatus de refugiado y ayudar en los aspectos que se encuentren a sus alcances, enseñándoles los derechos que tienen mientras estén en esa condición, y todo lo que abarca, etc.
12. El Estatus de Refugiado que se le otorga a la persona una vez completado el proceso legal, debe proveerle a la persona de ciertos servicios, sin embargo, el adquirir dicho estatus en nuestro país no le provee de nada salvo de la posibilidad de andar en el país libremente, además de eso no se le ofrece ningún tipo de servicio para asegurar su salud o manutención (violando el artículo 24 de la Convención sobre los Refugiados), tiene derecho al trabajo pero debido a la inestabilidad con los documentos de identidad así como el largo plazo a esperar para completar el proceso hace que sea más complicado de lo usual conseguir un empleo (infringiendo contra los artículos 17, 27 y 28 de la Convención sobre los Refugiados), podemos denotar que como consecuencia de las complicaciones que surgen a partir de su estatus se le dificulta o violenta el derecho al trabajo el cual está contenido en el artículo 21 del Reglamento 2330.
13. Otra de las problemáticas presentadas por la organización de la sociedad civil, y resaltada por el Informe de Derechos Humanos del 2017^{ix}, es que en el pasaporte de la persona refugiada se le cambia la nacionalidad, modificando de la nacionalidad originaria a “refugiado”, al realizar tal acto, el pasaporte deja de ser funcional, vulnerando el artículo 28 de la Convención sobre los Refugiados.

2. Recomendaciones.

En virtud de lo anteriormente mencionado, hemos creado ciertas recomendaciones a los fines de velar por el cumplimiento de lo estatuido en la normativa dominicana, con el fin de preservar los derechos y velar de que sean cumplido los mismos en virtud de la tutela judicial efectiva:

- 1- Considerar la firma y ratificación de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (ICRMW)
- 2- Considerar la cooperación entre la Comisión Nacional para los refugiados, y la presente misión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para una mayor eficacia en cuanto al

proceso de reconocimiento a los solicitantes de asilo, puesto que el ACNUR cuenta con información y datos los cuales facilitarían la labor del CONARE

- 3- Reconocer y asistir debidamente a las personas que el ACNUR reconoce como refugiadas, los cuales no se encuentran bajo el amparo de la CONARE.
- 4- Establecer un plan nacional de educación sobre los derechos humanos, primordialmente a los servidores públicos con relación a los refugiados y sus derechos vulnerados.
- 5- Ejecutar de forma correcta el art. 10 del Reglamento número 2330, el cual establece un plazo de 5 días para expedir una respuesta por parte de la comisión, plazo que según entrevistas con organizaciones como Lazos de Dignidad y otras personas refugiadas, nos prueban que no cumplen dicho plazo, algunas veces con dilación de mas de un año.
- 6- Implementar medidas que faciliten el acceso a la justicia en relación a la obtención de los documentos necesarios y emitidos por la administración pública en favor de los solicitantes de asilo
- 7- Considerar aumentar el plazo de duración de la identificación de refugiado para garantizar la estabilidad laboral.
- 8- Reelaborar la estructura de la renovación de la identificación de refugiado, la cual no otorga seguridad jurídica por las ambigüedades que dicho proceso presenta.
- 9- Recopilar estadísticas reales de los solicitantes de asilo y cooperar conjuntamente con las diversas organizaciones no gubernamentales.
- 10- Establecer un plan nacional de capacitación y trato a personas en estado de vulnerabilidad como los refugiados a los empleados de la administración pública y agentes de seguridad.

ⁱ Ver Artículo 1, Numeral A.2. sobre la definición del término “refugiado”, *Convención Sobre el Estatuto De Los Refugiados de 1951*, ratificada en 1978 por R.D. Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

ⁱⁱ Ver Conclusión Tercera, Parte III, de la *Declaración de Cartagena sobre Refugiados* adoptada en 1984.

Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

ⁱⁱⁱ Ver “el Refugio en la República Dominicana” Recuperado en fecha 30 de junio de 2018 de:

<http://inm.gob.do/index.php/noticias/item/297-el-refugio-en-la-republica-dominicana>

^{iv} Art. 22.7 CADH Recuperado en fecha 1 de julio de 2018 de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

^v Ver *Situación de los Refugiados en Republica Dominicana y en el Mundo*. Entrevista a Yira Bolaños Arturo y Natalia Riveros. Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <http://acentotv.do/2017/07/11/situacion-refugiados-rep-dominicana-mundo/>

^{vi} Ver *Informe de Derechos Humanos 2017 del Departamento de Estado de EE.UU.* Sección 2, Acápito d, en cuanto a Protección de los Refugiados. Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <https://do.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/281/humanrightsdr2017.pdf>

^{vii} *Ibíd.* *Informe de Derechos Humanos 2017 del Departamento de Estado de EE.UU.* Sección 2, Acápito d, en cuanto a Protección de los Refugiados.

^{viii} Cifras tomadas del *Informe de Gestión de la Dirección General de Migración del 2016*. Sección G: Refugiados en Republica Dominicana. Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <https://www.migracion.gob.do/Trans/Archives/1603>

^{ix} Ver *Informe de Derechos Humanos 2017 del Departamento de Estado de EE.UU.* Sección 2, Acápito d, en cuanto a Protección de los Refugiados. Recuperado en fecha 26 de junio de 2018 de <https://do.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/281/humanrightsdr2017.pdf>